

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda - Caldas, nueve (9) de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal –Existencia e Incumplimiento de Contrato- recibida por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas.

Se recibió con sus anexos.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00122-00
Proceso:	Verbal Declarativo – Existencia e Incumplimiento de Contrato
Auto:	Interlocutorio No. 063-2022
Demandante:	Cristóbal Echeverri Ossa
Demandados:	Normán Botero Gutiérrez

Proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas, se recibió la demanda Verbal sobre existencia de un contrato, su incumplimiento y la consecuente restitución de la suma de \$23.000. 000.00, promovida por el señor **CRISTÓBAL ECHEVERRI OSSA**, en contra de **NORMÁN BOTERO GUTIÉRREZ**, por cuanto dicha Agencia Judicial, se declaró incompetente para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 25 del CGP, que determina la competencia por la cuantía, teniendo en cuenta que la pretensión del demandante, asciende a la suma de \$23.420. 000.00, sin que supere los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otro lado, y habida consideración que en la demanda se indica el lugar de ejecución del contrato el municipio de Risaralda Caldas, consideró el Despacho Judicial, que la competencia por el factor territorial, radica en esta Dependencia Judicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento de la demanda en referencia y, en consecuencia, procede a su estudio, respecto de su admisión, inadmisión o rechazo.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1° Deberá enunciar de manera clara y concreta los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó en el respectivo acápite, de conformidad con la exigencia del art. 212 del C. G. del P. Igualmente deberá indicar la dirección física y electrónica del testigo FRANCISCO NANCLARES, si la tuviere, en caso contrario deberá expresarlo.

2° Deberá indicar la dirección física del demandante o aclarar la suministrada en el libelo, teniendo en cuenta que en el respectivo acápite se indicó una sola dirección para ambos, apoderada judicial y demandante. (Carrera 52 No. 43-31 Oficina 206 de Medellín).

3° Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado, a través del correo electrónico, de conformidad con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitó medida precautelativa.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda y para efecto de subsanar las falencias, se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria -sobre existencia e incumplimiento de contrato verbal- promovida por el señor **CRISTÓBAL ECHEVERRI OSSA**, en contra de **NORMÁN BOTERO GUTIÉRREZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Lisa María Rivera López, abogada, identificada con la CC. 1.036.625.730 y portadora de la TP 228.826 del CSJ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 009 del 10 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ce60ef1d82dcad4029dcc87404e3f193db246e58dbc0322d45723a4f7ddae0

Documento generado en 09/02/2022 07:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**